



AV

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00216-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, la misma fue inadmitida por auto del 05 de mayo de 2021, y se allega subsanación del 07 de mayo de la misma anualidad. **Sin Embargo**, el día 21 de mayo de 2021, se allega también oficio remitido de la Notaria 08 de círculo de Bucaramanga notificando la apertura de proceso de negociación de deudas de la demandada. Provea. Bucaramanga 20 de mayo de 2021.

CLARA INÉS MEJÍA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintisiete (27) de Mayo del dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda fue inadmitida por auto del 05 de mayo de 2021, y a pesar de haberse allegado memorial de subsanación, este no podrá ser analizado, por cuanto también existe solicitud del 21 de mayo de 2021, allegada por la notaria 8 del Circulo de Bucaramanga, notificando la apertura del proceso de negociación de deudas de la demandada, aceptado desde el 13 de mayo del 2021, lo que origina la suspensión de los procesos que se encuentren en trámite y “la prohibición de iniciarse nuevos procesos ejecutivos”, que se radiquen en contra de la parte convocante, tal y como se aplica en este caso.

Toda vez que dentro del presente trámite no se emitió auto que libró mandamiento de pago, ni se realizó actuación procesal alguna, es necesario no continuar con el trámite de la presente demanda de acuerdo a lo dispuesto por la Operadora de Insolvencia asignada por la Notaria 8 del Circulo de Bucaramanga, y conforme con lo dispuesto en el artículo 545 N°1 del Código General del Proceso.

Sin embargo, toda vez que el escrito de demanda va dirigido en contra de dos demandados, y tanto al auto que inadmitió, como la subsanación allegada analiza en conjunto las pretensiones y hechos de la demanda, no puede ser tenida en cuenta de forma desagregada.

Por lo anteriormente expuesto, el Estrado

RESUELVE:

PRIMERO: NO continuar con el trámite de la demanda EJECUTIVA promovida por **MYRIAM NAVARRO JAIMES**, quien actúa por medio de endosatario en procuración RAMIRO MERCHAN MERCHAN, en contra de **MARIELA JAIMES HERNANDEZ y HENRY PIMIENTO RIOS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación 2021-00216-00, informar lo pertinente a la oficina judicial y archivar el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LA JUEZ